

Pereira, 08 de Febrero de 2016.

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación
Municipio de Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 5551-2016
Fecha: 08/02/2016-17:05:05
Recibido por: NORA LUCIA LOPEZ ISAZA
Destino: Secretaría de Educación
Anexos:

Cordial Saludo:

De manera atenta se dirige a usted Javier Ramírez Santofimio Celador de la institución Educativa La Palabra, mediante el uso del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, para solicitarle ordene a quien corresponda, me sea entregada la tercera dotación de vestido y calzado vigencia 2015, ya que el 20 de diciembre me dirigí al Almacén Gino Passcalli a las 6:00 A.M., a reclamar mi dotación pero no me fue entregada, porque supuestamente ya habían hecho cierre con la administración y que perdía dicho beneficio; al respecto quiero comentarle lo siguiente:

Como usted bien sabe el suministro de vestido y calzado es reconocido al trabajador cada cuatro meses de labor, primera entrega en Abril, segunda en Agosto y tercera en Diciembre, (resolución 13861 de 1.990), tiempos en los que debería entregarse como lo estipula la Ley, pero que la administración no cumple, ahora como pretende exigirle la administración al trabajador cumplir con una fecha para reclamar la dotación, cuando tampoco cumple de su parte; por otro lado la información de la entrega de dotación fue publicada en la página de Pereiraeduca, y si en determina ocasión no se puede tener acceso a la información vía internet, entonces la responsabilidad de una buena información es tanto del trabajador como de la administración.

Mi petición tiene como fundamento normativo el Artículo 488 del Código Laboral Colombiano establece como regla general que:

Prescripción del derecho a dotaciones.

El artículo 488 del Código Laboral Colombiano establece como regla general que:

" Las acciones correspondiente a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

El H. Consejo de Estado en sentencia de nov. 19 de 1999, exp. 15096, Consejero Ponente Dr. NICOLÁS PAJARO PEÑARANDA, ratifica lo anterior cuando señala:

"... Hallándose definido por la Jurisdicción Contencioso Administrativa que la dotación de vestido y calzado a los servidores estatales, ostenta el carácter de prestación social, en orden a definir la validez de la reclamación de esta prestación

por parte del actor, se requiere precisar que salvo la consagración del fenómeno prescriptivo de la acción de reclamación de los derechos sociales, que se da cuando su satisfacción se requiere después de transcurrido tres años, contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, en el ordenamiento jurídico no se contempla la pérdida de las prestaciones sociales, porque las mismas no se reclamen durante la vigencia del vínculo laboral..."

Cabe anotar que no soy el único funcionario que no alcance a reclamar dicha dotación, por lo tanto solicito información acerca de los bonos o la plata que correspondía, donde fue devuelta o en las arcas de cual secretaria reposa dicho dinero.

Por la atención y oportuna respuesta reciba mis más sinceros agradecimientos, esperando sea resuelta mi petición favorablemente.

Atentamente,


JAVIER RAMIREZ SANTOFIMIO

C.C. 10.102.756 de Pereira

Recibo notificaciones en la calle 38 No. 5B-12 Barrio Cañarte Teléfono: 33368716.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	08 de febrero de 2016	Número de radicado:	5551
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	2016-02-08 17:00
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JAVIER RAMIREZ SANTOFIMIO		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

